



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 294-2013-GRA/PR

VISTO:

El recurso de apelación contra el acto de Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección, Adjudicación Directa Selectiva por subasta inversa electrónica N° 053-2013-GRA, para la adquisición de cemento portland tipo 1P para la obra "Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEI Ángeles de Paz, Asociación de Vivicnda Villa El Mirador, Distrito De Alto Selva Alegre, Región Arequipa", interpuesto por el señor Jean Marco Cornejo Arpazi, y el Informe N° 653-2013-GRA/OLP e Informe N° 610-2012-GRA/OLP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. N° 1017, en adelante Ley, señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación..."

Que, el artículo 26° de la Ley dispone: "Las Bases de un proceso de elección... deben contener obligatoriamente, con las excepciones establecidas en el Reglamento para la adjudicación de menor cuantía, lo siguiente: a) Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable..."

Que, el artículo 92° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante Reglamento, dispone: "...Las Bases deberán contener la convocatoria, la ficha técnicas del bien o servicio requerido, ..., la proforma del contrato, los plazos, la forma, el lugar y las demás condiciones para el cumplimiento de la prestación, siguiendo lo establecido en el artículo 26 de la Ley, en lo que resulte aplicable, entre otras condiciones mínimas que establezca el OSCE a través de directivas..."

Que, el artículo 13° de la Ley, concordado con el artículo 11° del Reglamento, establece que es facultad de la Entidad, área usuaria, determinar las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, que desea adquirir para el cumplimiento de sus funciones, considerando las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado, de manera que se permita la mayor concurrencia y pluralidad de proveedores potenciales.

Que, el numeral 6.10 de la Directiva N° 15-2012-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 290-2012-OSCE/PRE, en adelante Directiva, dispone que: "Las Bases de un proceso por subasta inversa deberán contener lo establecido en el artículo 92 del Reglamento y los requisitos que tiene estricta relación con la habilitación de un postor para participar en el proceso de selección y cumplir con el objeto de la contratación..."



Que, consta en el numeral 3.2.4 de las Bases del proceso, y como lo manifiesta el recurrente, que se exige como documento de habilitación "Carta de Garantía del Fabricante", y en la medida que los documentos de la habilitación serán aquellos que garanticen que el proveedor cumpla con las especificaciones técnicas y por tanto se obligue a su cumplimiento, exigir dicho documento representa una restricción al principio de libre competencia y competencia, principio de trato justo e igualitario, toda vez que el postor es el único que debe comprometerse a cumplir con los requerimientos técnicos mínimos exigidos por la Entidad, independientemente de su calidad de representante, distribuidor, importador o fabricante; con lo cual se contravienen los artículos 13 y 26 inciso a) de la Ley, y el artículo 11 del Reglamento y lo dispuesto en el numeral 6.10 de la Directiva, incurriéndose en causal de nulidad.

Que, en consecuencia y de conformidad con el artículo 56 de la Ley y el numeral 3 del artículo 114 del Reglamento, corresponde declarar la nulidad del proceso de selección, y retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Bases, conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones estatales, resultando irrelevante emitir pronunciamiento respecto del fondo del recurso de apelación.

Que, estando al Informe N° 575-2013-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso Adjudicación Directa Selectiva por subasta inversa electrónica N° 053-2013-GRA, para adquisición de cemento portland tipo 1P para la obra "Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEL Ángeles de Paz, Asociación de Vivienda Villa El Mirador, Distrito De Alto Selva Alegre Región, Arequipa", debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Bases, las que deberán ajustarse a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado y a los fundamentos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2do.- DEVOLVER la garantía otorgada, por el impugnante, para la interposición del recurso de apelación.

ARTÍCULO 3ro.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades, que hubiere lugar

ARTÍCULO 4to.- DAR por agotada la vía administrativa.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los SIETE días del mes de MAYO del Dos Mil Trece.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

[Signature]
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

